

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

Este periódico se publica todos los sábados, sin perjuicio de adelantarlo algunas veces, ó dar suplemento, si hubiese asunto urgente. Se admiten suscripciones á 8 rs. por trimestre en Madrid, calle de Segovia, n.º 4, cuarto bajo, donde se halla establecida la redaccion, y en las capitales de provincia en casa de los Sres. Habilitados del culto y clero. Los anuncios que sean de interés general del clero ó de alguna iglesia del Arzobispado, se insertarán gratis. Los particulares pagarán convencionalmente. No se admiten reclamaciones pasados dos meses de la publicacion de los respectivos números.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, y en uso de mi real prerogativa conforme al art. 26 de la Constitucion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan convocadas las Córtes del Reino para el dia 1.º de mayo.

Art. 2.º Los senadores legalmente admitidos y los diputados electos se reunirán en la capital de la monarquía en dicho dia y en la forma establecida.

Art. 3.º Las elecciones de diputados á Córtes se harán en un todo conforme á lo dispuesto en la ley de 18 de marzo de 1846.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernacion se espedirán las instrucciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 16 de enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.

—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

El Ministerio de Gracia y Justicia ha propuesto la supresion del descuento que hoy pesa sobre las reducidas dotaciones del clero, cuya exaccion no es conforme á la letra del Concordato. El Consejo de Ministros ha aprobado lo propuesto por el de Gracia y Justicia; y en su consecuencia, el clero percibirá en adelante sus haberes por completo. Así era justo que se hiciese, teniendo en cuenta lo escasísimo de estos haberes y el respetable objeto á que se destinan.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio de la Península se dividirá, para el servicio general ú ordinario de las obras públicas,